

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.102-2024 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado:

“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la

libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en b) en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el inciso segundo que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos (...);

Que, el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, establece: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de las política pública de Educación Superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

Que, los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina respecto a los **“Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

“Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales”.

“(…) La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a la Vinculación del Personal Académico, los **“Requisitos generales de ingreso.-** El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;
- h) No contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres y abuso sexual, según se desprenda del certificado emitido por la autoridad competente; y,
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas interculturales, además de los requisitos previstos en este artículo, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán establecer como requisito adicional que el postulante acredite el dominio de al menos una lengua ancestral. El reconocimiento del dominio de la lengua ancestral lo realizará una IES o la entidad competente.

Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artísticoculturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento. Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente”;

Que, el artículo 23 del Reglamento ibidem, estipula: “**Prohibición de vinculación en el sistema educativo.-** Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;

c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,

d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”;

Que, el artículo 35 del Reglamento ibidem, prescribe: “**Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; y,
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La universidad o escuela politécnica podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

- f) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso”;

Que, el artículo 39 del Reglamento ibidem, determina respecto a la creación y supresión de puestos: “La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria (...);”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...);”;

Que, el artículo 41 del Reglamento ibidem, prescribe: “**Transparencia de los concursos.-** Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.** - El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.

b) Fase de oposición. - Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

- Que,** el artículo 52 del Reglamento ibídem, señala, la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior;
- Que,** el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece, nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, mediante Resolución OCS-SE-007-No.018-2023, adoptada en su Séptima Sesión Extraordinaria desarrollada el 13 de febrero de 2023, conoció y aprobó el informe presentado a través de oficio Nro. 012-2023-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación; y, discutió y aprobó en segundo debate el REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, con observaciones a su texto, que constan en el oficio de la referencia y que han sido incorporadas al presente Reglamento;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, a través de Resolución OCS-SO-005-No.101-2024, adoptada en su Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 16 de julio de 2024, conoció y aprobó el oficio Nro. 019-2024-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación; y, discutió y aprobó en primer debate la REFORMA AL REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución OCS-SO-006-No.105-2024, adoptada en su Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 19 de julio de 2024, conoció y aprobó el oficio Nro. 022-2024-CJL-LAB, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación; y, analizó, discutió y aprobó en segundo debate la REFORMA AL REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ;
- Que,** el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su artículo 9 establece: **Requerimiento de necesidad.** - Las unidades académicas en base a su diagnóstico interno solicitarán al Rector de la Uleam la necesidad del ingreso de docentes titulares, para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:
- Requerimiento que contenga: la justificación de la necesidad académica, campo de conocimiento de la carrera y diagnóstico de la Facultad/Extensión.
 - Resolución del Consejo de Facultad/Extensión donde quede avalada la necesidad del concurso.

c) La descripción de la o las asignaturas motivo del concurso, el perfil profesional requerido, el tiempo de dedicación, las actividades que deberá cumplir el profesor en la unidad académica y programas de estudio académico de la o las asignaturas motivo del requerimiento.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 41 del Estatuto de la Uleam sobre las obligaciones y atribuciones del Rector y considerando la información del Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución del periodo académico; el Rector podrá generar la necesidad de ingreso de docentes titulares, debiendo adjuntar los documentos descritos en los literales a y c junto con los informes establecidos en el artículo 10.

Que, el artículo 10 del Reglamento ibídem, determina: **“De la atención del requerimiento.** - El Rector una vez recibido el requerimiento de la Unidad Académica solicitará en el tiempo establecido el informe técnico académico, el informe de plazas vacantes y sueldos, el informe de impacto financiero y la partida presupuestaria de ser viable el requerimiento, a las respectivas direcciones. El rector remitirá al OCS la documentación pertinente clasificada por Unidad Académica, con el cronograma tentativo para el concurso”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe:

“Del inicio del proceso de concurso. - Para dar inicio en la unidad académica al proceso de concurso se deberá contar con los documentos habilitantes revisados y la Resolución del OCS donde se aprueba el requerimiento, convocatoria, cronograma y bases del concurso”;

Que, el artículo 12 del antes citado Reglamento estipula: Duración máxima del Concurso de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición no podrá durar más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados finales. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo 50 sobre las impugnaciones de resultados. El OCS podrá establecer una prórroga de 30 días en caso debidamente justificados;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, de Méritos y Oposición.

Fase de méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes.

Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos.

Fase de oposición: Se desarrollará observando las siguientes etapas:

a) Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas;

b) Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos;

c) Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico.

Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación.;

Que, el artículo 20 del Reglamento ibídem, prescribe respecto a la Convocatoria a Concurso Público de Merecimientos y Oposición, que una vez que el Órgano Colegiado Superior apruebe el requerimiento de necesidad académica enviado por la Unidad Académica a través del Rector, se autorizará la convocatoria de los respectivos concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior vigente en el momento del concurso;

Que, el artículo 21 del Reglamento ibídem, establece que el Rector dispondrá la publicación de la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información que establezca la Senescyt a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y en los medios oficiales de la Uleam (página web institucional, carteleras), convocatoria que debe cumplir estrictamente con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, El Director de Administración del Talento Humano Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD, mediante INFORME TÉCNICO NRO. ULEAM-DATH-2024-022, de fecha 09 de julio de 2024 solicitó la Creación de Partidas para llamar a concurso de Méritos y Oposición para Personal Docente Periodo, correspondiente al periodo Fiscal 2024, El informe de la referencia, consta estructurado por: ANTECEDENTES, BASE LEGAL, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES; en lo principal refiere lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Ante la necesidad institucional de dar continuidad al proceso de concurso de mérito y oposición para el personal docente, con la finalidad de cubrir necesidades institucionales permanentes de diferentes unidades académicas, así como considerando que existe personal docente que se mantiene bajo la modalidad de contrato ocasional por varios años, es necesario la creación de partidas para Personal Académico Titular Auxiliar 1 a tiempo completo y a medio tiempo”.

“ANÁLISIS TÉCNICO:

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en base a la Planificación Anual del Talento Humano, ejecuta un presupuesto del cual el personal bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior se someterá a las respectivas normativas emitidas por el Consejo de Educación Superior en materia de remuneraciones que se serán acordes a estructura organizacional de la Universidad.

Toda vez que existe personal que se ha desvinculado por diferentes motivos (jubilación, renunciaciones, fallecimientos, otros motivos, es necesario se cubra esas asignaturas, mismas que actualmente están ocupadas por personal que se encuentran bajo la modalidad de contratación ocasional, quienes actualmente son una necesidad permanente en la institución.

Bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, de gastos y puestos públicos y respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación, se propone acorde a las normas establecidas se cree las partidas para poder llamar concurso de mérito y oposición para personal docente.

Esta Dirección previo análisis considera oportuno la crear las 60 partidas y puestos para el Personal Académico Titular Auxiliar a Tiempo Completo con remuneración de \$ 1.676 00 dólares y crear 10 partidas para Personal Académico Titular Auxiliar a Medio Tiempo con una remuneración de \$ 838,00, la masa salarial de la creación de las 70 partidas asciende a \$838.466,27 dólares (6 meses), considerando que actualmente hay 209 contratos tiempo completo y 55 contratos a medio tiempo con una masa salarial de \$3'052.868,05 dólares (6 meses), se tomara valores de la misma asignación presupuestaria con carpo concepto de Contrato Servicios Ocasionales de la Función gestión de formación por consiguiente, no habrá afectación presupuestaria

Para lo cual se deberá solicitar a la Dirección Financiera realice el debido proceso y emita la debida disponibilidad presupuestaria que permita el financiamiento de estos puestos”.

“CONCLUSIONES:

De acuerdo a los antecedentes expuestos, y siendo una necesidad institucional justificada por parte de varias unidades académicas es necesario que esta Dirección Administrativa de Talento Humano. ejecute las respectivas modificaciones y movimientos de personal en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, para la creación de 70 cargos que permitan iniciar el concurso de méritos y oposición a fin de dotar de la estabilidad laboral a los docentes que vienen laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, así como dar continuidad proceso de concurso de mérito y oposición planificado para este periodo fiscal.

Esta Dirección pone a su conocimiento y a su vez solicita se derive al Órgano Colegiado Superior para la debida aprobación para la creación de 70 puestos personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo y a medio tiempo, que permitan iniciar el proceso y convocar al concurso de mérito y oposición para el presente año. Adicionalmente autorizar a esta Dirección realizar los movimientos de reformas al distributivo y presupuesto juntamente con la Dirección Financiera;

Que, mediante Oficio No. Uleam-R-2024-0460-OF de 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES Dr. Marco Zambrano Zambrano, PhD, solicitó a los señores (as) Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: “De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector,

los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la Facultad Ciencias Sociales, derecho y Bienestar, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.

No.	CARRERA	ASIGNATURA	NO. VACANTES	NO. PARTIDAS	SALARIO
1	Ingeniería Industrial	Métodos Numéricos	1	4439	1676
2	Ingeniería Marítima	Diseño de Elementos de Máquinas	1	4450	1676
3	Arquitectura	Estructura para Arquitectos III	1	4453	1676

Que, con fecha 15 de agosto de 2024, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió cronograma tentativo para convocar a Concurso de Méritos y Oposición para vincular personal académico titular con dedicación a medio tiempo y tiempo completo en las categorías Auxiliar 1 y Agregado 1 de conformidad con el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 21, 34, 35, 36 y 40 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las Disposiciones que constan en el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; de acuerdo al siguiente detalle, por Campos del Conocimiento, dedicación, remuneración y número de plazas:



CAMPO DE CONOCIMIENTO	DEDICACIÓN	REMUNERACION	PLAZAS
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Tiempo Completo	1676,00	1
MERCADOTECNIA	Tiempo Completo	1676,00	3
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Tiempo Completo	1676,00	3
COMERCIO EXTERIOR	Tiempo Completo	1676,00	1
SOCIOLOGÍA	Tiempo Completo	1676,00	1
EDUCACIÓN ESPECIAL	Tiempo Completo	1676,00	1
HOSPITALIDAD Y HOTELERÍA	Tiempo Completo	1676,00	1
PSICOLOGÍA EDUCATIVA	Tiempo Completo	1676,00	1
ODONTOLOGÍA	Tiempo Completo	1676,00	2
ENFERMERÍA	Tiempo Completo	1676,00	1
FISIOTERAPIA	Tiempo Completo	1676,00	1
MEDICINA	Tiempo Completo	1676,00	1
TERAPIA OCUPACIONAL	Tiempo Completo	1676,00	1
FONOAUDILOGÍA	Tiempo Completo	1676,00	1
PSICOLOGÍA	Tiempo Completo	1676,00	1
AGROINDUSTRIA	Tiempo Completo	1676,00	1
SOFTWARE	Tiempo Completo	1676,00	2
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Tiempo Completo	1676,00	2
ALIMENTOS	Tiempo Completo	1676,00	2
DERECHO	Tiempo Completo	1676,00	1
COMUNICACIÓN	Tiempo Completo	1676,00	1
TRABAJO SOCIAL	Tiempo Completo	1676,00	1
INGENIERÍA INDUSTRIAL	Tiempo Completo	1676,00	1
INGENIERÍA MARÍTIMA	Tiempo Completo	1676,00	1
ARQUITECTURA	Tiempo Completo	1676,00	1
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS – EXTENSIÓN CHONE	Tiempo Completo	1676,00	1
AGROPECUARIA – EXTENSIÓN CHONE	Tiempo Completo	1676,00	3
PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS – EXTENSIÓN CHONE	Tiempo Completo	1676,00	1
ARTES PLÁSTICAS – EXTENSIÓN CHONE	Tiempo Completo	1676,00	3
ALIMENTOS – EXTENSIÓN CHONE	Tiempo Completo	1676,00	1
PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES – EXTENSIÓN CHONE	Tiempo Completo	1676,00	1
EDUCACIÓN BÁSICA – EXTENSIÓN CHONE	Tiempo Completo	1676,00	1
EDUCACIÓN BÁSICA – EXTENSIÓN EL CARMEN	Tiempo Completo	1676,00	1
SOFTWARE – EXTENSIÓN EL CARMEN	Tiempo Completo	1676,00	1
ENFERMERÍA – EXTENSIÓN EL CARMEN	Tiempo Completo	1676,00	1
PSICOLOGÍA EDUCATIVA – EXTENSIÓN EL CARMEN	Tiempo Completo	1676,00	1
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS – EXTENSIÓN EL CARMEN	Tiempo Completo	1676,00	2
AGROPECUARIA – EXTENSIÓN EL CARMEN	Tiempo Completo	1676,00	1
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS – EXTENSIÓN PEDERNALES	Tiempo Completo	1676,00	1
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Medio Tiempo	838,00	1
EDUCACIÓN INICIAL	Medio Tiempo	838,00	1
MEDICINA	Medio Tiempo	838,00	4
COMUNICACIÓN	Medio Tiempo	838,00	1

Constan las fechas para la postulación, entrega de documentación, Fase de Méritos, Fase de Oposición, Fase de Resultados:

POSTULACIÓN:	DEL 21 DE AGOSTO DEL 2024 AL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 AL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 EN HORAS LABORABLES (08:00 A 16:00) EN LA SECRETARÍA DE LA FACULTAD/EXTENSIÓN
FASE DE MÉRITOS:	DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 AL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
FASE DE OPOSICIÓN:	SIN IMPUGNACIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 AL 03 DE OCTUBRE DEL 2024 CON IMPUGNACIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 AL 14 DE OCTUBRE DEL 2024
RESULTADOS FINALES Y DECLARACIÓN DEL GANADOR DEL CONCURSO	SIN IMPUGNACIÓN DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 23 DE OCTUBRE DEL 2024 CON IMPUGNACIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

Se detalla cada actividad a cumplirse dentro del cronograma:



CRONOGRAMA DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN 2024 ULEAM

No.	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	RESPONSABLE
1	Publicación de la Convocatoria	21 de agosto 2024	21 de agosto 2024	DIRCII
2	Designación presidente y miembros internos de la Comisión de Evaluación	26 de agosto 2024	27 de agosto 2024	Consejo de Facultad/Extensión
3	Solicitud al Rector de pares externos	28 de agosto 2024	28 de agosto 2024	Decano Facultad/Extensión
4	Solicitud a Universidades de pares externos	28 de agosto 2024	30 de agosto 2024	Rector
5	Posesión de Miembros de Comisión de Evaluación	04 de septiembre 2024	04 de septiembre 2024	Consejo de Facultad/Extensión (presencial o virtual)
6	Convocatoria a la Comisión de evaluación para iniciar proceso de mérito	04 de septiembre 2024	04 de septiembre 2024	Presidente comisión de Evaluación
7	Solicitud para participar en concurso de méritos y oposición	04 de septiembre 2024	06 de septiembre 2024	Postulante
8	Recepción de documentos	04 de septiembre 2024	06 de septiembre 2024	Secretaria de Facultad/Extensión
9	Cierre de convocatoria	06 de septiembre 2024	06 de septiembre 2024	
10	Entrega de carpetas al Presidente de Comisión de Evaluación	09 de septiembre 2024	09 de septiembre 2024	Secretaria de Facultad/Extensión
11	Instalación de Comisión de Evaluación	09 de septiembre 2024	09 de septiembre 2024	Comisión de Evaluación
12	Apertura de sobres y Calificación de Méritos	09 de septiembre 2024	09 de septiembre 2024	Comisión de Evaluación
13	Definición de unidades de contenido para sorteo de temas	09 de septiembre 2024	09 de septiembre 2024	Comisión de Evaluación
14	Notificación y publicación de resultados fase de méritos	10 de septiembre 2024	10 de septiembre 2024	Comisión de Evaluación
15	Impugnación de resultados fase de méritos al Consejo de Facultad/Extensión	11 de septiembre 2024	13 de septiembre 2024	Concursantes
16	Contestación a la impugnación	16 de septiembre 2024	16 de septiembre 2024	Consejo de Facultad/Extensión
17	Impugnación postulante en segunda instancia ante el OCS	17 de septiembre 2024	19 de septiembre 2024	Concursantes
18	Resolución OCS impugnación	20 de septiembre 2024	23 de septiembre 2024	Secretaría General



	19	Instalación de la Comisión de Evaluación	24 de septiembre 2024	24 de septiembre 2024	Comisión de Evaluación
	20	Sorteo de temas y elaboración de calendario de oposición	24 de septiembre 2024	24 de septiembre 2024	Comisión de Evaluación
	21	Entrega de Plan de Clase	26 de septiembre 2024	26 de septiembre 2024	Postulante
	22	Calificación Fase de Oposición (Plan de clases, prueba demostrativa y prueba oral)	26 de septiembre 2024	26 de septiembre 2024	Comisión de Evaluación
	23	Notificación y publicación de resultados	27 de septiembre 2024	27 de septiembre 2024	Comisión de Evaluación
	24	Impugnación de fase de oposición	30 de septiembre 2024	02 de octubre 2024	Concursante
	25	Contestación a la impugnación	03 de octubre 2024	04 de octubre 2024	Consejo de Facultad/Extensión
	26	Impugnación al OCS	07 de octubre 2024	09 de octubre 2024	Concursante
	27	Resolución OCS sobre la impugnación	10 de octubre 2024	11 de octubre 2024	Secretaría General
	28	Elaboración de Acta Final	Sin impugnación: 03 de octubre 2024	03 de octubre 2024	Comisión de Evaluación
29	Publicación de Resultados finales	Con impugnación: 14 de octubre 2024	14 de octubre 2024		
30	Declaración de Ganadores				
RESULTADOS	31	Elaboración de informe del proceso	Sin impugnación: 03 de octubre 2024	03 de octubre 2024	Comisión de Evaluación
			Con impugnación: 14 de octubre 2024	14 de octubre 2024	
	32	Remite a OCS resultados ganadores del concurso	Sin impugnación: 04 de octubre 2024	04 de octubre 2024	Rector
			Con impugnación: 15 de octubre 2024	15 de octubre 2024	
	33	Envío de toda la documentación del Concurso a Talento Humano	Sin impugnación: 04 de octubre 2024	04 de octubre 2024	Rector
			Con impugnación: 15 de octubre 2024	15 de octubre 2024	
	34	Dispone a Talento Humano la elaboración del nombramiento para los ganadores del concurso	Sin impugnación: 07 de octubre 2024	08 de octubre 2024	OCS
			Con impugnación: 16 de octubre 2024	16 de octubre 2024	
	35	Expide y aceptación de nombramiento	Sin impugnación: 09 de octubre 2024	23 de octubre 2024	Talento Humano
			Con impugnación: 17 de octubre 2024	31 de octubre 2024	

Que, en el Primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.012-2024, consta: 1.- Conocimiento y resolución en relación a requerimiento de las Unidades Académicas para convocar a concurso público de méritos y oposición para ocupar las plazas de personal académico titular: auxiliar 1 y agregado 1 y cronograma tentativo, de conformidad con el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 21, 34, 35 y 40 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.; y

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-R-2024-0455-OF de 13 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la IES, mediante el cual de acuerdo a sus atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal Académico Titular de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remitió la documentación correspondiente al Órgano Colegiado Superior, para revisión y aprobación del requerimiento, convocatoria, cronograma y bases del concurso.

Artículo 2.- Autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el concurso público de merecimientos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, para ejercer la Cátedra de: **“Estructura para Arquitectos III”, de la Carrera de Arquitectura**, con una remuneración de \$ 1676,00, con número de partida No. 4439 de acuerdo con el requerimiento presentado por la Unidad Académica en la Matriz de la IES.

Artículo 3.- Aprobar de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la convocatoria, cronograma y bases del concurso.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la convocatoria al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, al amparo del artículo 20 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura y al Ing. Geovanny Delgado Castro, Mg. Subdecano.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Administración de Talento Humano, Directora Administrativa, Director Financiero, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Director de Imagen y Comunicación Institucional, Director de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes agosto de 2024, en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yofanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General